

**Aprueban monto de Dieta para los miembros del Consejo Directivo del Servicio de
Administración Tributaria**

DECRETO SUPREMO N° 116-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ordenanza N° 936 de la Municipalidad Metropolitana de Lima incorpora dentro de la estructura orgánica del Servicio de Administración Tributaria a un Consejo Directivo como el órgano de más alto nivel del Servicio de Administración Tributaria;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7º de la Ordenanza N° 936, los miembros del Consejo Directivo del Servicio de Administración Tributaria, perciben dietas de acuerdo a la normatividad vigente, cuyo monto será aprobado de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a los organismos públicos descentralizados municipales;

Que, el Decreto Supremo N° 320-86-EF norma el régimen de dietas que perciben los miembros de Órganos Directivos Colegiados de los Organismos e Instituciones del Sector Público;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28927, exceptúa a los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Locales encargados de la administración tributaria de la aplicación de las normas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 201-2006-EF señala que en concordancia con la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, las escalas remunerativas, los beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones, y dietas de directorio de los organismos públicos descentralizados de los Gobiernos Regionales y Locales, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia es conveniente aprobar el monto por concepto de Dieta que deben percibir los miembros del Consejo Directivo del Servicio de Administración Tributaria;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Vigésima Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28927, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y el artículo 8º del Decreto Supremo N° 201-2006-EF;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del monto de Dieta

Apruébese el monto por concepto de dieta que deberán percibir los 4 miembros del Consejo Directivo del Servicio de Administración Tributaria ascendente a la suma de UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000,00).

Artículo 2º.- Financiamiento

Los costos derivados de la aplicación de lo señalado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo a los recursos directamente recaudados que la entidad genere durante los ejercicios presupuestarios.

Artículo 3º.- Número de Dietas mensuales

El número máximo de dietas que puede percibir cada miembro del Consejo Directivo es de dos (2) al mes, así asista a un número mayor de sesiones.

Artículo 4º.- Norma de la aplicación de dietas

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se sujetará a lo señalado en los artículos 2º y 3º del Decreto Supremo N° 320-86-EF, según sea el caso.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas